



PROCESO: ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: CARLOS DÍAZ DURANGO
DEMANDADO: VIGINORTE LTDA
RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte su expediente digital [aquí](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, paso nuevamente, previas correcciones realizadas, el presente proceso ordinario con solicitud de cumplimiento de sentencia, dentro del cual se allega liquidación del crédito presentada en fecha **13/01/2023**, por el apoderado de la parte demandante conforme se dispuso en auto que antecede de fecha **09 de diciembre de 2022**. Le informo que la liquidación del crédito no fue objetada y además su traslado se surtió de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

Sea este el momento para informarle que, una vez realizada la consulta en el portal web del Banco Agrario, la suscrita secretaria le informa que dentro del proceso se encuentran los títulos judiciales N° 412070002594980, por un valor de \$ 27.000.000,00, N° 412070002583144 por un valor de \$ 25.834.457,32 y N° 412070002583116 por un valor de \$ 1.165.542,68.

Por último, señora Jueza, conforme viene ordenado en providencia de fecha **09/12/2022**, me permito presentar ante usted la liquidación de costas a cargo de la demandada **VIGINOTE LTDA**:

Valor de la condena:	\$ 15.112.626
Costas del proceso Ejecutivo 7% VR. Condena:	\$ 1.057.884
Total:	\$ 1.057.884

Son: Un millón cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar 17 de marzo de 2023. Sírvasse usted a proveer.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se allega liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual presenta en los siguientes términos:

<i>CAPITAL + AGENCIAS EN DERECHO 1ERA INSTANCIA</i>	<i>FECHA EXIGIBILIDAD</i>	<i>NÚMERO DE DIAS</i>	<i>INTERÉS LEGAL ANUAL</i>	<i>INTERÉS LEGAL DIARIO</i>	<i>TOTAL INTERESES</i>
\$ 15.112.626,00	9/12/2019- 13/01/2023	1131	6%	0,00016667%	\$ 2.848.790,00
<i>AGENCIAS EN DERCHO PROCESO EJECUTIVO</i>	7%	\$ 1.057.883,82			
TOTAL					\$ 19.019.239,82

Una vez revisada, observa despacho que no hay lugar a impartirle aprobación a la misma, en cuanto los intereses, no corresponden al valor real, por lo cual el despacho procedió a realizar la liquidación:

Desde	Hasta	Valor capital	% Interes legal anual	% Int. Leg al Mensual	% Int. Diario	N° días	Total, intereses
24/08/2019	30/03/2022	\$ 15.112.626	6%	0,50 %	0,016 67%	907	\$ 2.284.526
TOTAL, LIQUIDACION							
Vr. Mandamiento de pago			\$ 15.112.626				
Intereses legales del 24-08-2019 a 30-03-22			\$ 2.284.526				
Costas proceso Ejecutivo 7% vr. Condena			\$ 1.057.884				
TOTAL, LIQUIDACION			\$ 18.455.036				

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 446 ordinal 3° del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud de lo preceptuado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado modificará la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y en su lugar la aprobará por la suma de dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil treinta y seis pesos. (\$18.455.036).

En este punto y en virtud de lo establecido en el art. 366 del C.G.P., en cuanto a que las costas y agencias en derecho han de ser liquidadas de manera concentrada en



el juzgado que tenga conocimiento del proceso bien sea de primera o de única instancia, el despacho procede revisar la liquidación de costas realizada por la secretaría, evidenciando que aquella se encuentra conforme con lo ordenado, en consecuencia, la aprobará.

De conformidad con lo antes expuesto y el cálculo anterior, se tiene que el valor del crédito asciende a la suma de dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil treinta y seis pesos. (\$18.455.036), que además los depósitos judiciales que se encuentran dentro del proceso son suficientes para cubrir la totalidad del crédito.

En consecuencia, el despacho ordenará la entrega del títulos judiciales N° 412070002583144 por un valor de \$ 25.834.457,32, el cual se fraccionará en dos partes, una por un valor de \$18.455.036 en favor de la parte demandante **Carlos Díaz Durango** y otro por un valor de \$7.379.421 el cual se entregará en favor de la parte demandada por concepto de remanente. La misma suerte correrán los depósitos judiciales N° 412070002594980 por un valor de \$ 27.000.000,00 y N° 412070002583116 por un valor de \$ 1.165.542,68. Los cuales se les entregarán por concepto de remanente a la demanda **VIGINORTE LTDA.**

Entonces es fuerza concluir que, con la entrega de los depósitos judiciales se cumple con el pago total de la obligación contenida en la sentencia, por lo que es procedente decretar la terminación total del proceso por pago total de la sentencia y el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas al interior de este.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE

Primero: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar determinar que la liquidación del crédito corresponde a la suma de dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil treinta y seis pesos. (\$18.455.036), los cuales comprenden la suma de quince millones ciento doce mil seiscientos veintiséis pesos m/cte. (\$15.112.626) por valor de capital, dos millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos m/cte. (\$2.284.526) por valor de los intereses legales causados desde el 24/08/2019 hasta el 30/03/2022 y un millón cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$1.057.884) por el valor de las costas del proceso ejecutivo, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

Segundo: Apruébese la liquidación de costas en la suma de un millón cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$1.057.884) a cargo de la demandada **VIGINORTE LTDA.**

Tercero: Ordénese a la secretaría que por medio del portal web del Banco Agrario se realice el fraccionamiento del depósito judicial N° 412070002583144 de fecha 30/03/2022 por un valor de \$ 25.834.457,32, en dos depósitos judiciales, el primero por un valor de \$18.455.036 en favor de la parte demandante **Carlos Díaz Durango** identificado con cédula de ciudadanía N° 7375225 y otro por un valor de \$7.379.421 en favor de la demandada **VIGINORTE LTDA**, con NIT N° 800.146.941-5.



Cuarto: Ordénese que una vez se encuentre materializado el fraccionamiento, se proceda a realizar la entrega de cada uno de los depósitos que resulten de la operación a favor de la parte demandante, cuyo depósito se entregará al apoderado del demandante Dr. **Yulis Ramiro Hernández Dickson** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.380.123 y T.P. N° 225.883 del C. S. de la J., quien cuenta con facultades para recibir, según el poder que obra dentro del expediente y el otro en favor de la demanda **VIGINORTE LTDA**, con NIT N° 800.146.941-5. Advirtiéndole al apoderado de la parte demandante y a la parte demandada que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales N° 412070002594980 por un valor de \$ 27.000.000,00 y N° 412070002583116 por un valor de \$ 1.165.542,68. En favor de la demanda **VIGINORTE LTDA**, con NIT N° 800.146.941-5, por concepto de remanente. Advirtiéndole a la parte demandada que los depósitos judiciales no se entregarán en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Declárese terminado el proceso por pago total de la obligación y en virtud de ello levántese todas las medidas cautelares decretadas al interior de este. Por secretaría elabórese los oficios que correspondan.

Séptimo: Archívese el expediente por medio de la citadora del despacho, quien tiene asignada dicha función, una vez ejecutoriado este proveído y verificado que se hayan cumplido las ordenes contenidas en los ordinales que anteceden. Hágase por parte de la citadora, las anotaciones en los libros de Excel que correspondan, así como en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

Proyectó: JMWB

RAD: 13001-31-05-002-2019-00217-00



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 22 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena